



Columna del director

Carlos Mesa



Desarrollo, minería y medio ambiente

El Tribunal Constitucional tiene ahora la gran responsabilidad de resolver la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación, José Pérez Bardales en contra de la ordenanza del Gobierno Regional de Cajamarca que declara inviable el proyecto minero Conga.

No cabe duda que el caso Conga representa para este alto Tribunal un tema complejo y delicado.

Este proceso en el que están enfrentados el gobierno regional de Cajamarca y el Gobierno Nacional servirá para que el TC pueda darle un mensaje al país desde la perspectiva del derecho que se pueda conjugar el desarrollo y el medio ambiente.

Es innegable que la discusión está centrada en la necesidad nacional del desarrollo y crecimiento y por otro la necesidad de defender el medio ambiente, pero sobre todo de garantizar que ninguna de las comunidades resulte afectada cuando se trata de proyectos de desarrollo.

Asimismo, debe servir para que los gobiernos regionales y locales puedan sintonizar con los proyectos de desarrollo y demostrar la eficiencia que demandan los pobladores, porque tal como se ha informado en algunos casos se ha dado una incapacidad de gasto. Para eso los ingresos que reciben por canon y otros deben constituirse en todo un reto para las autoridades regionales y locales, con lo cual podría cumplirse poco a poco el gran anhelo de la verdadera y efectiva descentralización.

Por otro lado, el reto de la minería debe centrarse en demostrar que todo el trabajo que desarrolla en los pueblos debe llegar, debe redular en más carreteras, más puentes, colegios, universidades, servicios básicos, entre otros.

El Tribunal ya admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza 036-2011-GRC/CAJ.CR porque supuestamente infringe los artículos 189, 190, 191 y otros de la Constitución. Allá está corriendo el plazo de 30 días para que el Gobierno Regional de Cajamarca conteste la demanda. Siendo así el TC deberá fijar fecha para la audiencia que de todas maneras será en la ciudad de Arequipa, en virtud al acuerdo adoptado por el pleno del TC de que todos los procesos de inconstitucionalidad se vean en la sede de la Ciudad Blanca.

Acuerdo del CNM que no nombró a postulante como fiscal supremo pese a haber alcanzado el primer lugar fue declarado nulo

El Tribunal Constitucional declaró nulo el acuerdo del Consejo Nacional de la Magistratura que decidió no nombrar en el cargo de fiscal supremo al postulante César Hinostroza Parachi, pese haber alcanzado el primer lugar en el concurso convocado; y ordenó emitir un nuevo acuerdo debidamente motivado, lo que supone que sus miembros previamente vuelvan a votar su decisión.

Así lo dispuso en la sentencia recogida en el expediente N° 03891-2011-PATC, que declaró fundada la demanda de amparo por haberse acreditado la violación de los derechos al debido proceso y la motivación de las resoluciones. El Tribunal encuentra que en el examen externo el demandante obtuvo la mayor nota de los postulantes tanto para plazas de jueces como fiscales supremos, con una nota final de 96 puntos sobre 100, 90 puntos en la calificación curricular y 82.57 puntos en la entrevista personal.

En el caso concreto y atendiendo a las consideraciones expuestas en sus fundamentos, para el Tribunal Constitucional queda claro que aunque la entidad demandada haya cumplido con motivar y sustentar las razones por las cuales decidió no nombrar al demandante en el cargo al que postuló, no se advierte que ésta haya sido ejercida de una forma lícita o idónea, conforme lo impone la Constitución, sino de manera arbitraria.

A juicio del tribunal resulta fuera de toda duda que se violó el derecho a una decisión debidamente motivada por cuanto la motivación es sola aparente. Si bien es cierto que sostienen la decisión, así como expresan al amparo de que norma legal se expide el acto administrativo, sin



embargo solo intentan dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico.

Efectivamente, si bien la mayoría de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura tienen experiencia en la labor judicial, lejos de la mencionada decisión se ve, la de no nombrar al demandante debido a los cuestionamientos de parte de determinados medios de comunicación, sin embargo se advierte que el acuerdo constiuidado, si bien se emitió al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida, resulta arbitrario por cuanto carece de justificaciones objetivas que, por lo demás, debían provenir de los propios jueces debidamente acreditados en el trámite del proceso de evaluación.

materia del concurso público al que postuló el demandante.

Ordenan a la Corte Suprema resolver en el plazo de 120 días el recurso de nulidad de la sentencia interpuesto por Jorge Camet

Por haberse acreditado la vulneración del derecho a ser juzgado en su día dentro del plazo razonable, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de habeas corpus contenida en el expediente N° 04144-PHC/CTC, interpuesta por Jorge Camet Dickman, contra la Sala Penal Electoral de la Corte Suprema de la República. La sentencia que en el plazo de 120 días entabla la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema –sin cuando está originó el agravio– cumple con resolver el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia recogida en el expediente N° A.V.27-2003.

El Tribunal señala que no obstante, poco después de interponerlo y concediendo el recurso de agravio la Sala emplazada dictó sentencia de primera instancia, ello no genera que la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable haya desaparecido o cesado, por cuento el recurso de nulidad interpuesto contra dicha sentencia hasta la fecha no sólo resultó, a pesar que fue concedido y elevado inmediatamente a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.



El Colegio precisa que el artículo 13.I del Código Único Ordenado de la Justicia, establece: «...en el caso establece, entre otras consideraciones que imundez de autos, quejas de derecho, contiendas de competencias, procesos sobre alimentos, habeas corpus, acciones de amparo con reo en circel, o que estén en presentación, la vista de la causa, tendrá dentro de los 15 días de hallarse expedita. En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo de tres meses calendario, sin perjuicio de la normatividad procesal expressa que señala un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía».

En el presente caso, resulta evidente que desde la fecha de concessión del recurso de nulidad hasta el momento, ha transcurrido en exceso el plazo de tres meses calendario, sin que se resuelva el pretendido recurso, pues más de ocho años el demandante se ha encontrado en una situación jurídica indefinida. Además, el ámbito competencial del recurso de nulidad no conlleva la renovación de la actividad probatoria, ya que no resulta acertar medios probatorios que no se actuaron en primera instancia.

Ordenan reponer a tripulante de American Airlines al no haberse acreditado el despido fraudulento

Bajo apercibimiento de imponerla las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional ordenó a la empresa American Airlines INC. Sucursal del Perú, reponer a Amalia Marie Françoise Chabaneix Cunsa en el cargo que venía desempeñando, en el plazo de 10 días.

Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenido en el expediente N° 01059-2009-PA/TC, al no haberse acreditado lo afirmado por la empleadora en el sentido que se había efectuado la imagen de la empresa por haber sido detenida la tripulante con una laptop y un proyector portátil.

No obstante, la autoridad aduanera estadounidense no emitió documentación alguna, como se ha dicho, que implicara la detención de alguna infracción lo que significa que no ha sido materia de observación alguna por la autoridad, por lo que alegar afectación a la imagen empresarial tampoco resulta un argumento válido para sustentar el despido.

Pese a no similares en sus fundamentos, la votación de los magistrados suscriptores alcanzó la mayoría suficiente para formar resolución de conformidad el Juez Originario del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

De otro lado, la hecha que la tripulante portara una laptop y un proyector portátil que no podían ser

considerados como "efectos personales" según el Reglamento de Equipajes y Mano de Caja, implica regularizar si el despido efectuado como sanción anulada a dicha falta, satisfice los criterios de razionalidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia retomada y uniformizada del Tribunal Constitucional.

Aunque esta situación no ha sido alegada por la parte demandada, el Tribunal Constitucional, en el plazo del proceso. Sin embargo, no es menos cierto que, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del CPC, es deber del juez constitucional "aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o le haya sido erróneamente".



Jurisprudencia constitucional

Admiten a trámite demanda de inconstitucionalidad contra la Ley que modificó algunos artículos del Código Penal

Atrámite fue admitida por el Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad N° 0017-2011-PUTC interpuesta por el Fiscal de la Nación contra la Ley N° 29703 que modificó los artículos 384^a y 400^a del Código Penal, por considerar que vulneran los artículos 43, 44^a y 76^a de la Constitución Política de la República y el artículo 19^a de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establecida en el artículo XII de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Al mismo tiempo, dispuso correr el trámite de la demanda al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Constitucional.

El Tribunal señala que si bien a la fecha de la interposición de la presente demanda la Ley cuestionada ha sido derogada por la Ley N° 29758, sin embargo, como expresa el demandante, al tratarse de una norma penal, *favor rei* (favor al reo), dicha derogación no ha afectado su eventual aplicabilidad en un concurso de leyes penales en el tiempo -ya sea en relación a hechos cometidos antes de que entra en vigencia, como en relación a aquellos realizados durante el lapso que si lo estuvieron-; por lo que no existe impedimento para admitir la demanda, como se ha sostenido en reiterada jurisprudencia.

Por otro lado, el Fiscal de la Nación se encuentra legitimado para interponer demanda de



Inconstitucionalidad conforme establece la Constitución así como el segundo párrafo del artículo 99º del Código Procesal Constitucional. Asimismo, la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional y cumple con lo establecido en el indicado Código, se han verificado los requisitos de admisibilidad y procedencia.

Sahias riuia

El artículo 203º de la Constitución Política establece quienes están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad. Ellos pueden ser:

- 1.-El Presidente de la Repùblica.
 - 2.-El Fiscal de la Nación.
 - 3.-El Defensor del Pueblo.
 - 4.-El 25% del total legal de congresistas.
 - 5.-Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jaldo Nacional de Elecciones. Si no morira en una ordenanza municipal, esté facultado para designarle el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo anillo territorial, siempre que este porcentaje sea menor al número de votos anteriormente señalado.
 - 6.-Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.
 - 7.-Los colegios profesionales, en materia de interdisciplinariedad.

Reiteran criterios para pensión vitalicia por enfermedad profesional

De conformidad con el precedente vinculante (STC N° 02513-2007-PLA/TC), el Tribunal Constitucional precisó los criterios respecto a las situaciones relacionadas con el Régimen de Protección de Riesgos Profesionales, aplicable a los procesos de amparo que se encuentren en trámite y cuya pretensión sea el otorgamiento de una pensión vitalicia por enfermedad profesional o de una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790 y al Decreto Supremo N° 001-08-S.A.

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda N° 3108/2011-PAT/EC, reafirmando que los jueces deberán requerir al demandante que presente, en el plazo de 60 días hábiles, el dictamen o certificado médico emitido por una Comisión Médica de EPS o del Ministerio de Salud o de una EPS, siempre y cuando el demandante, para acreditarse la discapacidad permanente, haya adjuntado a su demanda o presentado durante el proceso un examen o certificado médico expedido por una entidad pública y no existe contradicción entre los documentos presentados.

En este caso, el demandante no pudo sustentar el certificado médico que presentó, emitido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Departamental de Huancavelica, perteneciente al Ministerio de Salud, la cual diagnostica que padece de neumonitis con 70% de discapacidad permanente.

Se vulnera la eficacia del acto administrativo

Por haberse acreditado la vulneración del derecho a la eficacia del acto administrativo el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de cumplimiento N° 02841-2011-PC/TC y ordenó a la Universidad Nacional Federico Villarreal que para en un plazo máximo de 10 días hábiles de notificada la sentencia, cumpla con el mandato del Tribunal Constitucional establecido en la Constitución de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), que dispone el reintegro a la carrera universitaria del docente, Jesús Teodoro Velarde Zavallos, con el pago de los costos, bajo apercibimiento de que la juez de ejecución, impone las medidas coercutivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

El rector de la universidad manifestó que el cumplimiento de la resolución de la ANR que aprueba la solicitud de reintegro del demandante al servicio docente, requiere de actos administrativos previos. Señala que la misma carece de fundamentos lógicos y jurídicos por lo que contra ella se ha interpuesto una demanda de nulidad. Abade que la dilucidación de la pretensión requiere de una actividad informática complementaria.

Al entrar al examen de los requisitos mínimos comunes, el Tribunal precisa que la resolución en

“ Al declarar fundada la demanda de cumplimiento N° 2841-2011-PC/TC, el Tribunal Constitucional dispuso el reingreso a la carrera universitaria del docente, Jesús Teodoro Velarde Zevallos en la Universidad Nacional Federico Villarreal

De otro lado, el Tribunal considera pertinente señalar que la resolución cuyo cumplimiento se solicita adolece de motivación razonada, puesto que en las considerandos se explica las razones por las cuales la demandante tiene derecho a reingresar a la docencia universitaria, pero no se menciona la demanda. La sentencia señala que los considerandos de la resolución contienen una fundamentación debida, puesto que en ella se explica por qué la demandante se encuentra comprendida en el supuesto de reingreso a la carrera previsto en el Decreto Supremo N° 005-95 PCM, por lo que la demanda debe



E l Tribunal Constitucional ha reiterado que el proceso de amparo también sirve para demandar la regularidad de decisiones judiciales que vulneran en forma manifiesta algún derecho fundamental. Así lo señaló el mismo cuando declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por el Excmo. Sr. Dn. Oscar Osorio, presidente de la Federación de Trabajadores de la Industria Abancayana, Antonio Valverde Casavero, en el proceso penal que corresponden ser dilucidados ante ayer en el Juzgado Penal de Arequipa.

El Tribunal también recordó que la revisión de una decisión judicial emitida en un proceso penal, sea ésta absolutoria o condonatoria, implica un juicio de reproducción penal sustentado en actividades investigadoras y de valoración de pruebas, competencia propia de la jurisdicción ordinaria y grave cualquier derecho fundamental, lo que sin embargo no se cumple en el caso.

4 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jurisprudencia constitucional

Precisión en homologación de docentes universitarios excede la competencia del TC

Imprecedente fue declarado por el Tribunal Constitucional el pedido de "precisión de ejecución de sentencia" de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP), por exceder la competencia de este Tribunal; no obstante, dejó a salvo su derecho para que lo hagan valer conforme a Ley. Así lo señala en la resolución recaída en el expediente N° 00023-2007-PI/TC, interpuesto por Gustavo Iberico Vela y cincuenta mil ciudadanos, en representación del referido gremio de docentes.

El Colegiado precisa que mediante las resoluciones 0023-2007-PI/TC y 0031-2008-PI/TC, el TC señaló que la competencia en etapa de ejecución de sentencias, en procesos de inconstitucionalidad, específicamente en lo que corresponde al proceso de homologación, también le pertenece; siendo posible emitir órdenes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva sentencia.

En esta ocasión, el representante de la FENDUP, mediante escrito del 7 de julio de 2007, solicitó "precisión sobre ejecución de sentencia", poniendo en conocimiento del Colegiado que en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC, el juez de primera instancia había ordenado el pago del último tramo de la homologación de los docentes principales del régimen pensionario del D.L. 20530 que han cesado después del 15 de octubre de 2008 (fecha de expedición de la sentencia del proceso de inconstitucionalidad).

Señalan que dichos docentes se encontraban en condición de activación en la fecha de la dictadura D.O. 033-2005 y pese a que han recibido pagos en los tres primeros tramos del Programa de homologación, en los dos primeros tramos de dicho Programa, se ha producido una exclusión injustificable de un derecho ganado en su oportunidad y vigente desde aquella fecha.

Ordena pago de indemnización por confiscación de terreno

El Tribunal Constitucional precisó que se vulnera el derecho a la propiedad privada, cuando no existe la ley del Congreso de la República que declare la expropiación sin otra norma legal de los bienes de otra persona, ni la ley del Congreso de la República que declare la expropiación, pero no exprese alguno de los motivos contemplados en la Constitución para que proceda la expropiación, o se fundamente en motivos distintos; o cuando existiendo la ley del Congreso que señale alguno de los motivos de expropiación contemplados en la Constitución, ésta se produce sin indemnización.

En estos supuestos se produce por parte del Estado la confiscación del derecho a la propiedad privada por cuanto se apodera de la totalidad o de una parte considerable de los bienes de una persona sin que exista ley del Congreso de la República o sin que se presenten algunos de los motivos contemplados en la Constitución para que proceda la expropiación, o sin haberse establecido la indemnización.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el expediente N° 02330-2011-PA/TC interpuesta por los sucesores procesales de San Fernando Pachacamac Reusche S.C.R.L., al haberse acreditado la violación del derecho de propiedad y en consecuencia inaplicable la Resolución Directoral N° 423/81-A-DR-V-L y el Decreto Supremo N°0401-82-AG.

Al mismo tiempo ordenó al Ministerio de Agricultura iniciar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 27117 para que, dentro de un plazo razonable no mayor a cuatro meses, le abone a los demandantes la indemnización justificada por la propiedad confiscada, con los costos del proceso.

En el presente caso, al no existir una ley del Congreso de la República que expriete las treinta y seis hectáreas – cinco mil metros cuadrados del predio rústico denominado "San Fernando", se encuentra probada la confiscación de la propiedad mencionada, y por ende, la vulneración del derecho a la propiedad privada de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores y Productores Agropecuarios N° 423/81-A-DR-V-L y el Decreto Supremo N° 041-82-AG infringe por la forma el artículo 125^a de la Constitución de 1979, vigente al momento en que se produjo la declaración en estado de abandono de la propiedad referida y la adjudicación a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Desestiman pedido de Eduardo Calmell del Solar para que se anulen órdenes de captura nacional e internacional dictadas en su contra

El Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de hábeas corpus N° 02468-2007-PH/TC. Eduardo Calmell del Solar para que se anule las órdenes de captura que el Poder Ejecutivo emitió en su contra y que se dictaron en su contra por los jueces peruanos en el proceso que se sigue por los delitos contra la administración pública - peculado y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado. Alega que tiene calidad de cosa juzgada el pronunciamiento de la Corte Suprema de Chile que rechazó la extradición, por lo que considera que se vulnera su derecho de libre tránsito al no poder salir de su país.

El TC consideró que la extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se considera extranjero de su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, al



Estado requirente o solicitante, en virtud de un tratado o a falta de este, por aplicación del Principio de Recíprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial de ese país y se le ejecute justicialmente, o para que se cumpla y se ejecute la pena impuesta, si se hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente, conforme a la sentencia recaída en el proceso N° 3966-2004-HC/TC.

El Tribunal Constitucional precisa que el acceder o delegar una extradición no implica una calificación de los hechos que conlleve la excarcelación del demandante, toda vez que ello es propio de la competencia de la justicia local; siendo así, y estando vigente el mandato de detención dictado dentro de un proceso penal con las garantías de ley, la demanda fue desestimada al no haberse acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.

En el presente caso, el TC advierte que la decisión que motivó el rechazo del pedido de extradición constituye una Resolución o Ejecutoria Judicial Suprema que pueda calificar el hecho como cosa juzgada, pues como se ha expresado, la extradición es un instituto jurídico que regula la remisión convictiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos de su enjuiciado o cumpla con una condición.

Declaran fundado recurso de apelación por saldo y ordenan a la SUNAT devolver a la demandante pagos coactivos efectuados con intereses

Fundado declaró el Tribunal Constitucional el recurso de apelación por saldo recaído en el Expediente N° 1046-2011-PA/TC interpuesto por la empresa Extintores Distribuidores del Perú S.A. y ordenó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para que en ejecución de la sentencia emitida en el expediente N° 03868-2007-PA/TC, le devuelva los pagos efectuados en el expediente coactivo y acumulados, con los intereses respectivos.

El Colegiado estima que la pretensión contenida en el recurso de apelación por saldo se encuentra comprendida en el supuesto de procedencia previsto en la STC 00004-2009-PA/TC, motivo por el cual la apelación debe ser estimada puesto que los pagos que efectuó la Sociedad en el Expediente Coactivo y acumulados tienen como sustento resoluciones que han sido declaradas nulas por la sentencia emitida en el expediente N° 03868-2007-PA/TC, razón por la cual dichos pagos no pueden ser calificados como debidos.

La reposición de las cosas al estado anterior dispuesta por la sentencia no solo origina que se declare la nulidad de las resoluciones emitidas al amparo de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas, sino también la devolución a la demandante de los tributos pagados al amparo de la resolución mencionada, motivo por el cual este Tribunal considera que la sentencia emitida en el expediente N° 03868-2007-PA/TC no ha sido cumplida con sus propios términos.

+DATOS

Con relación al pago de intereses debe señalar que en la STC 0282-2003-AA/TC este Tribunal ordenó que la devolución de pagos indebidos por tributos debiera incluir "los intereses actualizados a la fecha de la devolución". Es más, la posibilidad de pagar intereses por pagos indebidos de tributos se encuentra reconocida en el artículo 38^a del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que este extremo resulta estimable.

TC reitera criterios para analizar la eventual violación del derecho constitucional al plazo razonable

E l Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de analizar la eventual violación del derecho al plazo razonable del proceso y siguiendo los criterios sentados por la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se consideró que este análisis debe realizarse en función de los principios de naturaleza y complejidad de la causa, la actividad procesal del imputado y la actuación de los órganos jurisdiccionales, tal como fueron recogidos por el TC en el caso Federico Iberco Berrocal Prudencio (RTC N° 2915-2004-HC/TC).

Así lo señaló al revocar la resolución recaída en el expediente N° 3745-2010-PH/TC y declarar nulo todo lo actuado desde fojas, debiendo el juez de primera instancia emitir el pronunciamiento constitucional que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. La demandante Hilda Alegria Ramírez Bardales, interpuso demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín y denunció la vulneración de su derecho a ser juzgada en un plazo razonable y al debido proceso.

El Tribunal ha precisado también, que el término inicial del cómputo del plazo razonable del proceso opera a partir del inicio de la investigación



preliminar, que comprende la investigación policial y/o investigación fiscal, mientras que el término final opera desde el momento en que la persona es notificada de la decisión definitiva que supone el agotamiento de los recursos. Sobre esta base resaltó que cada uno de los criterios analizados debía ser evaluado de manera especial y pormenorizada en el lapso de tiempo existente entre el término inicial y el final, lo que debe ser exteriorizado en una decisión debidamente motivada, debiendo para ello el juez constitucional examinar las instrumentales que resulten pertinentes y que obran en los actuarios del proceso.

En el presente caso, se aprecia que las instancias judiciales del hábeas corpus no han realizado el análisis de cada uno de los criterios antes mencionados, pues se ha desestimado la demanda con el argumento de que la acusación fiscal y el auto superior de enjuiciamiento en modo alguno vulneró el principio de plazo razonable, lo que resulta incompatible con la naturaleza y los derechos conexos, por lo que carece de contenido constitucional pronunciarse respecto a la pretensión, criterio que resulta incompatible con lo establecido por este Tribunal en el aludido Expediente N° 2915-2004-HC/TC en el que se determinaron los criterios para verificar la presunta vulneración al plazo razonable del proceso.

Jurisprudencia constitucional

Para ejercer la profesión de químico farmaceútico sólo es necesario estar inscrito en el colegio nacional o departamental

D e conformidad con el Decreto Ley N° 25873, todos los profesionales de la República, tienen por obligación permanecer en los colegios departamentales de la profesión correspondiente para el ejercicio libre de su profesión, recordó el Tribunal Constitucional. Bajo esta premisa, los profesionales químicos farmacéuticos se encuentran en la obligación de encontrarse inscritos en los colegios departamentales para poder ejercer su profesión, no siendo exigible otro requisito por ley.

Así lo precisó al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el expediente N° 03904-2011-PA/TC, formulada por Alicia Felicité Chávez Tapay, contra la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Biológicos del Ministerio de Salud (DIGEMID), ordenando a dicha entidad que en un plazo no mayor a dos días de notificada la presente sentencia, proceda a inscribir a la profesional químico farmacéutico que formó parte del personal en el Registro de Regentes y Directores Técnicos de DIGEMID, exigiéndole adicionalmente a los requisitos que dispone el Ministerio de

Salud, únicamente copia del carnet expedido por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima, bajo apercibimiento con el abono de costos.

La inscripción obligatoria para el ejercicio de la profesión ante el Colegio Químico Farmacéutico Departamental del Perú, según el Colegio Nacionalista, establece el artículo 2º de la Ley 15266, fue derogada tácitamente por el citado decreto ley. En el presente caso, se le informa a la demandante que uno de los requisitos para la inscripción es presentar en el Registro de Regentes y Directores en el carnet del Colegio Profesional vigente, el cual debe ser expedido por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú o Colegio Nacional.

La facultad de expedición del carnet de habilitación para el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, que ostentaba el Colegio Químico del Perú o Colegio Nacional, fue transferida a favor de los Colegios Químicos



Farmacéuticos Departamentales en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 25873.

El Tribunal precisó que la interpretación que se ha venido efectuando del recurso contenido en el procedimiento 140 del TUPA del Ministerio de Salud, resulta errónea y por lo tanto lesiva de la demanda ejercida profesional de la demandante, por lo que se vulneran los derechos de petición, al trabajo y al debido proceso de la citada profesional.

30 días es el plazo para interponer una demanda de amparo en contra de una resolución judicial

E l Tribunal Constitucional precisó que de conformidad con el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, tratándose de procesos de amparo contra resoluciones judiciales "el plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena su cumplido".

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de amparo N° 02511-2011-PA/TC, interpuesta por Luis Guillermo Gastesiñem contra la resolución judicial que declaró infundada su demanda de indemnización contra EsSalud, alegando la violación de sus

derechos constitucionales, al haber sido incluido en un proceso del que ya es acreedor, donde se embargó su vehículo.

La Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró la demanda de amparo presentada en el mencionado proceso, a la que se valieron avanzadas las medidas cautelares adoptadas. A su turno, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, confirmó la resolución apelada por similares fundamentos.

El Tribunal precisó que de conformidad con el Código Procesal Constitucional (CPC) se proceden los procesos constitucionales cuando se vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del plazo para presentar el recurso de casación administrativa. El artículo 44º del referido CPC ratifica que el plazo concluye treinta días después de la notificación que ordena su cumplido.

En el presente proceso se aprecia que la resolución cuestionada, fue impugnada el 28 de marzo de 2007, expidiéndose la resolución de fecha 26 de mayo de 2007, mediante la cual se declara improcedente el recurso de Casación interlocutorio, siendo ésta notificada el 23 de noviembre de 2007. Por consiguiente, a la fecha de la interposición de la presente demanda (7 de mayo de 2008), el plazo para tal fin ya había prescrito por haberse vencido el plazo establecido en el precitado artículo 44º del Código Procesal Constitucional, habiéndose configurado, por lo tanto, la causal de improcedencia.

Al respecto el Tribunal Constitucional reiteró que tratándose de personas privadas legalmente de su libertad tomando en cuenta la gravedad de lo que no pudieran sufrir de acuerdo a la naturaleza de la pena, es más significativa del derecho al trato razonable y digno así como a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes conforme a las sentencias N° 590-2001-IRCTC, N°2663-2000-IRCTC y N°1429-2005-IRCTC.

Al respecto el Tribunal Constitucional reiteró que tratándose de personas privadas legalmente de su libertad tomando en cuenta la gravedad de lo que no pudieran sufrir de acuerdo a la naturaleza de la pena, es más significativa del derecho al trato razonable y digno así como a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes conforme a las sentencias N° 590-2001-IRCTC, N°2663-2000-IRCTC y N°1429-2005-IRCTC.

Ello supone que, dentro de márgenes sujetos al principio de razoanabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo

Rechazan pretensión de pesquera para no dar aporte a favor de caja de beneficios del pescador

El Tribunal Constitucional resolvió declarar infundada la demanda de amparo contenida en el expediente N° 02835-2010-PA/TC, interpuesta por la Empresa Pesquera San Fermín S.A., contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), afirmando que se le vienen vulnerando una serie de derechos y principios constitucionales, al solicitarle el cumplimiento de la restitución de US\$ 0.26 a cargo de las empresas industriales pesqueras. Cabe agregar que la Superintendencia de Banca y Seguros no encontró observaciones al citado Plan.

Tras un amplio análisis, el TC encuentra que no se ha acreditado la vulneración de derecho alguno de la demandante y que dicha medida normativa responde al plan de reestructuración a la que fue sometida la CBSSP a fin de lograr la estabilidad del fondo con la restitución de US\$ 0.26 a cargo de las empresas industriales pesqueras. Cabe agregar que la Superintendencia de Banca y Seguros no encontró observaciones al citado Plan.

El Tribunal indica también que las empresas industriales pesqueras no sólo explotan un recurso (hidrobiológico) que pertenece a la nación, sino que, además, se encuentran en el ámbito del mismo sector en el que perciben los trabajadores pescadores. En efecto, los trabajadores pescadores son quienes con su trabajo (riesgo, aletamiento, de granizo/fusco físico) extraen el recurso que las empresas industriales procesan.

Es decir, se trata de una cadena productiva en el sector pesquero que se inicia con el trabajo del pescador, por lo que resulta equitativo y razonable que la atención al principio de solidaridad, el sector que más contribuye a la economía, sea beneficiado con la estabilidad y viabilidad del fondo de jubilación. En ese sentido, la Ley N° 28320 no resulta una medida arbitraria, irrazonable y desproporcionada, sino legítima, razonable, necesaria y absolutamente indispensable para la consecución de un fin legítimo.

Finalmente el Tribunal señala que no es intrascendente anotar que es consciente de las críticas que ha tenido en su desempeño la CBSSP. Es decir, no solo se trata de viabilizar las medidas legislativas para contar con los fondos económicos para reflotar un sector, sino que los órganos de administración deben prestar una labor con el máximo de responsabilidad, teniendo como fin la eficiencia de los recursos que se le confía. En ese sentido, la sentencia también exhorta a la Superintendencia de Banca y Seguros a cumplir con su función supervisora y de control en relación con la administración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.



SCADORES JUE



Hábeas corpus correctivo tutela el derecho del recluso a no ser objeto de malos tratos cuando cumple la detención o la pena

P ara notar "el derecho del detenido a vivir a no ser objeto de tratos inhumanos y degradantes y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena", precisó el Tribunal Constitucional habiendo comparecido, recordó el Tribunal Constitucional, así lo anotó en el dictamen del Código Procesal Constitucional. Así lo indicó la demanda N° 03169-2011-PI/TC, que declaró infundada la demanda, al no haberse acreditado la vulneración del derecho alegado.

El supremo órgano de justicia constitucional precisó que aún cuando el individuo personal se encuentra restringido por un mandato judicial (la detención provisional, la prisión preventiva o el cumplimiento de una pena) prevalece el control constitucional sobre los actos de las autoridades penitenciarias que componen la violación o amenaza de los derechos componentes de la libertad personal, como lo son, entre

los demás, el derecho a la vida, a la salud, al integrismo familiar, al desarrollo de la personalidad, de no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes, conforme a las sentencias N° 590-2001-IRCTC, N°2663-2000-IRCTC y N°1429-2005-IRCTC.

Es por ello que el control constitucional respecto de las

condiciones en las que se desarrolla la restricción ejercida sobre la libertad individual, en todos aquéllos casos en que se establece la detención o la pena, es de cumplimiento de esta debida a una detención policial o en sujeción a un interamiento en establecimientos de tratamientos públicos o privados, siendo requisito indispensable cada caso particular, el agravamiento respecto de las formas o condiciones en que se cumple la privación de la libertad sea ilegal o arbitraria.

Se presentó video del coloquio "El Nuevo Código Procesal Penal ante la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional"

El Tribunal Constitucional realizó el pasado viernes el video del coloquio "El nuevo Código Procesal Penal ante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", realizado en el local institucional del Centro de Estudios Constitucionales el mismo que recorrió las principales ideas de los destacados juristas que participaron así como las conclusiones en las que arribaron.

El director general del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), magistrado Gerardo Eto Cruz explicó que la actividad tuvo como propósito analizar las **compatibilidades o divergencias existentes entre el enfoque procesal de las instituciones procesales penales asumido hasta la fecha por la jurisprudencia del TC y la normativa del nuevo Código Procesal Penal, a fin de buscar propuestas de modificación** o



consolidación de criterios en la jurisprudencia constitucional con miras a fortalecer el nuevo sistema procesal penal peruano.

En la mesa central, estuvieron el presidente del TC, magistrado Ernesto Álvarez Miranda, el director general del Centro de Estudios Constitucionales, magistrado Gerardo Eto Cruz y Horst Schönbohm, ex representante de GIZ.

El Coloquio estuvo conformado

primera referida a garantías constitucionales del debido proceso penal como la **presunción de inocencia y valoración de la prueba**, el derecho a ser juzgado en su plazo razonable, principios de *de his in idem*, y el principio de prohibición de la *repetición in pejor*. La segunda se refirió a la investigación en el nuevo proceso penal y el tercero los derechos del investigado y límites a la libertad personal.

+DATOS

El Coloquio "El Nuevo Código Procesal Penal ante la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional" se realizó en Lima los días 24 y 25 de setiembre del año 2009 contando con la participación de los destacados juristas Gerardo Eto Cruz, Arsenio Oré Hernández, Fernando Uragaz Zegueta, Pedro Angulo Arana, Alberto Chávez Piñón, Virginia Alcalde Renzi, Julio Rodríguez Delgado, César Azabache, Víctor de Abia Villanueva, Bernardo Cárdenas, Luis Castillo Alva, María Rodríguez, Dino Carlos Caro Coria y Roger Rodríguez Santander.

Supremo Tribunal Federal de Brasil destaca video de "La Constitución al alcance de los niños" elaborado por el Tribunal

La difusión del libro y video educativo en dibujos animados "La Constitución al alcance de los niños" elaborado por el Tribunal Constitucional de Perú, fue destacado por el Supremo Tribunal Federal (STF), el más alto tribunal del Poder Judicial de Brasil.

En su página web, el Tribunal brasileño señala que con el fin de que más personas tengan acceso a la Constitución, el Tribunal Constitucional del Perú, en colaboración con el Ministerio de Justicia, creó en el 2010 el libro "La Constitución del Perú al alcance de los niños", que se convirtió posteriormente en video en el 2011, gracias a la cooperación del Banco Mundial.

Agrega que gracias a este trabajo, los alumnos de cuatro a diez años en todo el país pueden conocer sus derechos y la estructura del Estado peruano, lo que contribuye a la formación de una cultura cívica desde la infancia.

Se debe elegir jueces que respeten la Constitución

El reto de toda reforma judicial consiste en elegir a magistrados respetuosos de la Constitución y con gran conocimiento de la doctrina de los derechos fundamentales, afirmó el doctor Carlos Mesa Ramírez, magistrado del Tribunal Constitucional en el Foro Internacional denominado "Las nuevas tendencias de la Administración de Justicia: Retos de la Corte Nacional de Justicia", realizado el 23 y 24 enero en la ciudad de Quito-Ecuador.

En su exposición, el doctor Mesa precisó que no hay reforma destinada al éxito con jueces que no estén dispuestos a controlar el poder y a garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos.

En el evento internacional se abordaron temas como la recuperación de la justicia en el Ecuador. Los nuevos retos de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y Desafíos humanos, equidad y acceso a la justicia. La inauguración estuvo a cargo del presidente del Consejo de la Judicatura, Ing. Pablo Rodríguez y contó con la presencia de los vocales de la Corte ecuatoriana.



"El libro consta de cuatro capítulos, que son presentados a manera de relatos que buscan acercar a los niños en forma sencilla las disposiciones constitucionales, tales como los derechos fundamentales, las libertades civiles, la familia, la salud básica y el bienestar, la educación, la recreación, las actividades culturales y las medidas necesarias a su protección; elementos del estado como el servicio público, la administración de los recursos naturales y, por último, las competencias de la Corte Constitucional como garante supremo de los derechos fundamentales de los peruanos", señala parte de la nota que difundieron.

Fundamentó informar que el video fue puesto a disposición de los presidente y delegados de la Nueva Rección de Corte Suprema y Tribunales Constitucionales de los países miembros y asociados del MERCOSUR el 16 de noviembre del 2011. Es una excelente iniciativa para formar ciudadanos mejor informados sobre sus derechos y deberes.

Los tribunales constitucionales fortalecen el estado de derecho

Los tribunales constitucionales fortalecen el Estado de Derecho y las instituciones democráticas, señaló el magistrado Gerardo Eto Cruz, director general del Centro de Estudios Constitucionales del TC, durante su participación en el foro "Experiencias latinoamericanas sobre el funcionamiento de los tribunales constitucionales y sus aportes al Estado de Derecho y la institucionalidad democrática", organizado por la Facultad de Teología en Heredia, Costa Rica. Agregó que en donde existen tribunales constitucionales, "hay gobernabilidad, predictibilidad del sistema judicial, transparencia y una gestión más especializada del Derecho Procesal Constitucional".

"Crear un Tribunal Constitucional no implica restarle competencias al Poder Judicial de un Estado, sino que fortalece la gestión de la justicia, en tanto que la Corte Suprema de Justicia es el organismo que tiene los poderes de dictar habeas corpus, habeas data y el recurso de amparo, además de que se restablezca plenamente el recurso de revisión", precisó en su intervención del 19 de enero.

Francisco Morales Saravia (*)



Plan Estratégico Institucional del Tribunal Constitucional 2008 - 2012

Durante el segundo semestre del 2008 el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) aprobó su Plan Estratégico Institucional para el periodo 2008-2012. Culminaba así un trabajo de varios meses que fue dirigido por los consultores Juan Jiménez Mayor (hoy Ministro de Justicia) y Manuel Clausen Olivares, experto en Gestión Pública. El Plan establecía 10 estrategias que buscaban consolidar y fortalecer el Tribunal Constitucional y su independencia. Entre ellas se incluyó el anuncio que se logró gracias al apoyo del proyecto JUSUPER, de la Unión Europea y de la GIZ. Desde aquella fecha y hasta hoy las actividades del Tribunal Constitucional se han desarrollado bajo esa guía. Es así que durante las presidencias de Carlos Mesa Ramírez (2008 y 2010-2011), Juan Vergara Gotteli (2009-2010) y Frenso Alvarez Miranda (2012), los esfuerzos de los magistrados, funcionarios y trabajadores han estado encaminados en lograr el cumplimiento total del Plan.

La visión para el Tribunal Constitucional, formulada en el Plan, establece que el TC debe ser considerado una autoridad constitucional socializada en la cultura de derechos fundamentales y la afirmación de la independencia jurídica del país, promovida por profesionales probos y altamente especializados, con recursos y procesos organizacionales eficientes y efectivos. Para hacer realidad la visión se plantearon cuatro estrategias: 1) Mejorar el diseño y ejecución de todos los procesos institucionales y administrativos, y garantizar la accesibilidad al justiciable y la ciudadanía. 2) Promover con mayor atención a los ciudadanos afrontando eficientemente la carga procesal, mediante la optimización en el uso de los recursos, la calidad de los procesos internos y la capacidad de los recursos humanos. 3) Consolidar las tareas de difusión de las funciones y la labor del TC ante la ciudadanía, los operadores jurídicos, las entidades del Estado y la comunidad internacional. 4) Cumplir con una� reglamentación mínima del código de ética, adaptando las buenas prácticas y herramientas de gestión para un mejor servicio al ciudadano.

A lo largo de los últimos años, la gran mayoría de las actividades del TC ha estado orientadas a la creación, cumplimiento y ejecución de la agenda de trabajo del TC, se creó el programa de televisión "Tus Derechos" emitido por TV Perú Canal 7, se diseñó el noticiero en internet TC al día, se editó el Boletín Institucional y se transmiten las audiencias públicas en vivo por internet. Para reducir el ciclo de producción y rendimiento de los servicios, se ha establecido el Sistema de Expediente Procesal Constitucional (SIPC). También comienzo como expediente virtual, gracias al apoyo del PMSJ del Banco Mundial y que este año se aplica a los Procesos de Inconstitucionalidad y Conflictos de Competencia. Asimismo, este año, en el Marco del PMSAJ del BID, se iniciará la informatización total de las actividades del TC, así como de los servicios que brinda.

Por los efectos de la difusión de nueva jurisprudencia, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC), con el apoyo del PNUD, ha editado dos ediciones de 600 y 1000 CDs de la Sistemática de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y se han desarrollado informes de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina indicativa del poder judicial. Asimismo, se han desarrollado talleres con los fiscales en materia penal y procesal penal. El CEC y el CAEJ del TC han desarrollado diplomas en Argumentación Jurídica y cursos sobre Derecho Procesal Constitucional. Del mismo modo, la labor editorial no ha sido descuidada y se han publicado varios libros, así como la Revista Peruana de Derecho Constitucional.

De otro lado, se ha mejorado la remuneración de todos los asesores y trabajadores del TC y a nuestros funcionarios se les ha capacitado en Gestión Pública gracias al Proyecto JUSUPER, de la Unión Europea y la GIZ. Para el presupuesto de este año, el Banco Mundial aprobó un préstamo de 4.4 millones de dólares destinado a la construcción de la nueva sede en Lima. Y este año deberá destinar los fondos para la construcción de la nueva sede en Lima (2013). Igualmente, está en marcha la celebración de un convenio con el Gobierno Regional de Arequipa para la entrega de un terreno y fondos para la posterior construcción de la nueva sede en Arequipa.

Finalmente, al final del año pasado se presentó el video anímado titulado "La Constitución a alcance de los niños", que gracias al apoyo del PMSJ del Banco Mundial se ha implementado como una herramienta destinada a difundir los valores de la Constitución. Se ha invertido cerca de 10 millones de dólares en la producción y logro más importante en materia de difusión del Tribunal Constitucional fue incorporar al Perú a la Comisión de Vicecónsul de Europa Occidental, y dos de nuestros magistrados (Carlos Mesa y Gerardo Cruz) son representantes de este organismo, que agrupa a todas las democracias de Europa Occidental, Europa del Este así como a los repúblicas soviéticas; por Lainámerica solo México, Brasil, Chile y Perú forman parte de ella.

Este año es clave, pues el reto del Tribunal Constitucional es culminar al cien por ciento las actividades de nuestro Plan Estratégico Institucional, lo que está cerca de conseguir; con ello nos convertiremos en una de las primeras instituciones públicas que cumple a cabalidad dicho Plan.

(*) Secretario General del Tribunal Constitucional

Magistrados Ernesto Álvarez Miranda y Oscar Urviola Hani juramentaron como presidente y vicepresidente del Tribunal Constitucional

En el marco de la ceremonia de apertura del año jurisdiccional de la institución, los magistrados Ernesto Álvarez Miranda y Oscar Urviola Hani, juramentaron el miércoles 11 de enero como presidente y vicepresidente, respectivamente, del Tribunal Constitucional. La ceremonia se realizó en la sede del jirón Ancash N° 390 a las 11 de la mañana.

El acto se inició con la lectura del acuerdo de la sesión del Pleno del 6 de enero del 2012, mediante el cual se designa a las nuevas autoridades del máximo órgano de justicia constitucional, a cargo del secretario general doctor Francisco Morales Saravia.

Posteriormente se procedió con la ceremonia de juramentación del magistrado Ernesto Álvarez como nuevo presidente del Tribunal Constitucional a cargo del doctor Juan Vergara Gotteli. Acto seguido, el magistrado Oscar Urviola Hani prestó juramento como vicepresidente, la misma que estuvo a cargo del vicepresidente del TC.

Durante su discurso el doctor Álvarez Miranda anunció un trabajo descentralizado con tres macro regiones, una de ellas es la del sur con sede principal en Arequipa, para la formulación de decisiones constitucionales y los procesos de tutela de derechos fundamentales generados en las cortes superiores de las regiones. Asimismo, la Macro Región Centro Oriente en la sede operativa de Lima y la Macro Región Norte en la ciudad de



Trujillo, en próximo convenio con una institución de educación superior.

“Es indispensable aumentar los niveles de predictibilidad y de especialidad. Para ello, y desde el primer día, nuestra primera decisión ha sido el ubicarnos al cuerpo de asesores de este Tribunal en el que se establecerán las bases para el desarrollo fundamental que ejercerán en los procesos de decisión jurisdiccional, en virtud a su conocimiento e intelecto. Los asesores del Tribunal son la columna vertebral de la institución, y depositarios de los valores jurídico-constitucionales desde donde se construye la interpretación constitucional. Ellas son las que garantizan la continuidad y la permanencia de los principios y principios que definen la justicia, las mismas que los magistrados seremos los portadores temporales de un mandato indirecto destinado a la consolidación del Estado Constitucional a través de nuestros votos, última etapa de los procesos de decisión jurisdiccional”, indicó Álvarez Miranda.

En ese sentido, dijo que la doctrina jurisprudencial que marcará la pauta del Colegiado estará determinada por nuestra preocupación por la persona humana, en los distintos ámbitos de despliegue de sus atributos y necesidades. Así, en primera línea de acción, fortaleceremos el desarrollo de la protección de los derechos indígenas, a saber, consulta, propiedad comunal e identidad cultural a luz de los mecanismos de diálogo intercultural y coparticipación de la riqueza.

Seguidamente, se dio lectura a la nueva conformación de salas del Tribunal Constitucional, la misma que quedó de la siguiente manera: La Sala 1 presidida por el magistrado Ricardo Beaumont; La Sala 2 presidida por el magistrado Gerardo Eto Cruz; La Sala 3 presidida por el magistrado Juan Vergara Gotteli y la integraron los magistrados Juan Vergara Gotteli y Fernando Calle Hoyen. La Sala 2 la presidirá el magistrado Ricardo Beaumont; Calligos y la conformarán Carlos Mesía Ramírez y Gerardo Eto Cruz.

Reanudan sesiones de audiencias públicas de Pleno y Salas

El Tribunal Constitucional reanudó sus sesiones de audiencias públicas de Pleno y Salas en su local de Jr. Mariano Dingdo dejando al voto, durante el mes de enero, 341 causas entre procesos de amparo, cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

El Pleno del TC presidido por el magistrado Ernesto Álvarez e integrado por los magistrados Oscar Urviola (vicepresidente), Juan Vergara, Carlos Mesía, Ricardo Beaumont, Fernando Calle y Gerardo Eto, celebró dos audiencias públicas los días 17 y 25 de enero dejando al voto 63 procesos de garantías.

De igual forma la Primera Sala presidida por el magistrado Oscar Urviola e integrada por los magistrados Carlos Mesía y Gerardo Eto, realizó dos audiencias públicas dejando al voto 138 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron los días 19 y 26 de enero.

Finalmente, la Segunda Sala presidida por el magistrado Gerardo Eto Cruz e integrada por los magistrados Carlos Mesía y Gerardo Eto, realizó dos audiencias públicas los días 16 y 23 de enero dejando al voto 140 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron en la Sala de Audiencias del TC, ubicada en Jr. Ancash N° 390, Lima.

Las audiencias públicas pueden ser vistas en vivo ingresando a la página web: www.tc.gob.pe



Magistrados del TC participaron en juramentación del Colegio de Abogados de Arequipa

La Universidad Nacional de Santiago de Compostela, Galicia de España, y su docente universitario, el Dr. Ricardo Beaumont, de la Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Cesar Vallejo, Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada del Norte y fue decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Antonio Urdelo de Cajamarca, así como docente de la Academia de la Magistratura.

Es autor de múltiples publicaciones y artículos como “Derecho de las Personas”, “Código Civil y Legislación Comparada”, “La Justicia Militar en el Perú”, “El Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional en el Perú”, “La función del Tribunal Constitucional”, “La sentencia constitucional en el Perú”, “Justicia Militar y Constitución en Iberoamérica”, “Ciencia Política en el Perú: Perspectivas”, “La herencia constitucional española en la formación del amparo en América Latina”, “Estado de Emergencia o Zona de Desastre”, “Existe Derecho a la Muerte”, “Los Derechos Difusos”, etc.



Dra. Francisca J. Egiguren Pradell
Ex-Ministro de Justicia

Magistrado Gerardo Eto Cruz fue distinguido como doctor honoris causa por la UNSA de Arequipa

La Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) de Arequipa distinguió al magistrado del Tribunal Constitucional Gerardo Eto Cruz, en consideración a sus calidades académicas, profesionales y a su decisiva contribución a las ciencias jurídicas en la especialidad de Derecho Constitucional.

La ceremonia se realizó el viernes 13 de enero a la una de la tarde en el Salón de Colaciones de la UNSA y estuvo presidida por el Rector Dr. Valdemar Medina Hoyos, quien en representación del Consejo Universitario otorgó tan importante distinción a los magistrados del TC, el vicepresidente del TC, magistrado Oscar Urviola Hani, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, José Vicente Loza Zea y autoridades universitarias, ediles, entre otras.

Previamente, el magistrado, dio una conferencia magistral sobre el tema, “Los tribunales



constitucionales y su aporte al derecho”, la misma que fue dirigida a los abogados, estudiantes de derecho y público en general.

El doctor Gerardo Eto Cruz es abogado de profesión y tiene el grado de doctor en derecho público de la



Dra. Francisca J. Egiguren Pradell
Ex-Ministro de Justicia

Últimas publicaciones

“La obra del Dr. Ricardo Beaumont, Comentarios al Código Procesal Constitucional y Proyecto de Reforma, contiene el análisis y comentario detallado de cada una de las normas de este Código, donde se recogen los aportes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la doctrina nacional, a la par de los aportes del autor.

Es importante resaltar el significado de esta obra dentro de la labor académica y profesional del Dr. Ricardo Beaumont. Se trata de su primer libro referido específicamente al tratamiento de la materia procesal constitucional. Sin duda, su labor como magistrado del Tribunal Constitucional le ha permitido sumar a sus conocimientos una nueva reflexión desde la perspectiva constitucional y procesal, que queda plasmada en este trabajo. El resultado es una obra con amplia información e interesante aporte personal que, sin duda, será de gran utilidad práctica para su utilización por abogados, magistrados judiciales y estudiantes de Derecho.”

El vicepresidente del Tribunal Constitucional, magistrado Oscar Urviola Hani y el director general del Centro de Estudios Constitucionales, magistrado Gerardo Eto Cruz participaron en la ceremonia de juramentación de la nueva Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa (CAA) que encabeza el doctor Jorge Luis Cáceres Arce para el período 2012-2013.

El acto protocolar se realizó el viernes 13 de enero a las 6 de la tarde en las instalaciones del Centro de Convenciones del CAA, ubicado en la Av. Alfonso Ugarte 600 en Arequipa.

La ceremonia contó con la presencia del congresista Marco Falquén Picaro, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, José Vicente Loza Zea; el Arzobispo de Arequipa, monseñor Javier del Río, entre otras importantes autoridades.

